

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIES A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.  
Idem oficiales y judiciales..... 1 00 —  
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.



### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### Primera enseñanza de Madrid

La Dirección general de Primera enseñanza interesa de mi Autoridad, en su Orden de 13 de los corrientes (*Gaceta de Madrid* del día de hoy), el cumplimiento de cuanto dispone el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 5 de mayo de 1913, y para que V. S. conozca el alcance de dicha Orden, se publica ésta íntegramente a continuación y dice así: «Viene observándose en esta Dirección general que cada día es mayor el número de expedientes gubernativos que se aplica a los Maestros nacionales por ausentarse sin licencia del punto de su destino, y como el hecho, forzoso es confesarlo, causa grandes perjuicios a la enseñanza y revela que por parte de las Autoridades locales no se atiende como fuera debido a sus obligaciones.—Este Centro directivo se ve en el caso de interesar de V. S. que en su doble carácter de Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza, excite el celo de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de la provincia de su mando para que cumplan con toda exactitud el núm. 1.º del artículo 9.º del Real decreto de 5 de mayo de 1913, no tolerando que los Maestros nacionales se ausenten de su destino sin permiso, y licencia de la

Autoridad competente, dando cuenta a la Inspección de Primera enseñanza y a esta Dirección general de cualquier falta de asiduidad que observara.»

Le que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de diciembre de 1921.—El Gobernador-Presidente, Frontera. Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos de menor cuantía, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Quintanar de la Orden, seguidos por D. Antonio García López, con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado en los mismos por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

#### Sentencia

Número ciento treinta y cuatro.—En la villa y Corte de Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintiuno. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y seguidos entre partes; de la una, D. Antonio García López, propietario, vecino de Jijena, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, defendida por el Letrado D. Julio Botella y representada por el Procurador D. Luis

García Ortega, sobre pago de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas.

#### Fallamos:

Que estimando como estimamos equ el presente juicio de menor cuantía quedó procesalmente terminado por la sentencia definitiva de veintidós de febrero del corriente año, debemos declarar improcedente en derecho la ulterior tramitación dada al mismo, y en su consecuencia, con revocación de la sentencia apelada, abstenernos como nos abstenemos de entrar a resolver en el fondo del asunto, pudiendo la parte demandante reproducir su demanda ante Juez competente, sin expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias, y recomiéndose al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, D. Miguel Ochos, que en lo sucesivo cuide la más estricta observancia de las reglas procesales. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de don Antonio García López, además de notificarse en Estrados, se hará en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Abelardo Marroquín.—El Magistrado D. Manuel Moreno votó en Sala y no pudo firmar.—Abelardo Marroquín.—Benigne Sánchez Andrade.—José Mosquera.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Sánchez Andrade, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiuno. Ante mí, L. Ramón A. Valdés.—Rubricado.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá.  
(D.—4)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Luis Cuadro, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por estafa, sumario 11-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión.

Madrid, 11 de enero de 1922.

Joaquín Díaz Cañate.

El Secretario,  
Felipe de Sande.

(B.—2.274)

Suárez González Pumariega (Luis), domiciliado últimamente en Coruña, calle de Compostela, 8, tercero derecha, de dicha Ciudad, comparecerá el día 31 de enero actual ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, Secretaría del Sr. Dalmau, sito en General Castañón, 1, para ser oído en declaración, en causa por amenazas, instruida por denuncia de D. Manuel Vitorro Posse. Madrid, 9 de enero de 1922.

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
José Dalmau.  
(B.—2.272)

Fuente Estebananz (Manuel de la), de diez y siete años, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, número 52, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, para ser reducido a prisión, en causa por daños, instruida por dicho Juzgado con el número 321-920.

Madrid, 22 de diciembre de 1921.

El Secretario,  
Manuel Seín.  
(B.—2.279)

Méndez Expósito (Manuel), domici-



liado últimamente en la calle de Santa Engracia, núm. 91, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buena Vista, Secretaría del Sr. Aguilar, para ser reducido a prisión, en causa por daños, núm. 327-920, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 24 de diciembre de 1921.

El Secretario,  
Manuel Seín.  
(B.—2.280)

Sánchez de Molina y del Río (Andrés Pedro), de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Caracas, núm. 8, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buena Vista, Secretaría del Sr. Aguilar, para ser reducido a prisión en causa por estafa, en grado de tentativa, instruida por dicho Juzgado con el número 429-920.

Madrid, 24 de diciembre de 1921.

Félix Gil.

El Secretario,  
Manuel Seín.  
(B.—2.281)

#### CENTRO

Compañy Rodríguez (Antonio), de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María Josefa, y Antón Rodríguez (Demetrio), natural de Mota del Marqués, hijo de Pedro Antón y Teodora, natural de Linares y Mata del Marqués, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad los dos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sin domicilios, procesados por lesiones y daños en sumario núm. 527 de 1921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Pando, para ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 12 de enero de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(B.—2.277)

Duverdier (Carlos Nicolás), súbdito francés, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por estafa en sumario núm. 1.147 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Madrid, 11 de enero de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
Rafael López de Pando.  
(B.—2.273)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada

con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen a instancia de don Gerardo Rueda y Sarabia contra don Miguel Sánchez Díaz, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, y por el precio de noventa mil pesetas fijado en la escritura base de los autos, la finca hipotecada, que es la señalada con el número ciento setenta y cinco de la calle de Alcalá, de esta Capital, distrito judicial y municipal de Buenavista, tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte; habiéndose señalado para el acto del remate el día diez y ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes, preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y seis de enero de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez,  
Pedro Castán.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(A.—50)

#### INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a Carmen Mora Ortega, se cita a Antonio Mena Sánchez, que vivió en la calle de Miguel Servet, para que comparezca en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a

fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 12 de enero de 1922.

V.º B.º

Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
P. S.

Vicente Moro.  
(B.—2.273)

#### ALICANTE

Manuel Cárdenas Guerrero, domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Santa Ana, 17, 3.º, comparecerá el día 18 del actual, a las diez, ante la primera Sección de la Audiencia de Alicante, con objeto de asistir, como testigo, a las sesiones del juicio oral, en causa núm. 259-1919, sobre estafa, contra Carlos Olmedo González, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido por resolución de hoy.

Alicante, 3 de enero de 1922.

El Secretario judicial,  
P. H.

Glotón Fernández Ruiz.  
(B.—2.266)

#### Juzgados municipales

##### GUADALIX DE LA SIERRA

D. Victoriano Cortés Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Guadalix de la Sierra,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada con los derechos de Arancel, constanding esta localidad de 1.270 habitantes.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para su provisión se tendrá en cuenta los preceptos del Real decreto de 29 de noviembre y Real orden circular de 9 de noviembre de 1920 y reglamento del Cuerpo.

Guadalix de la Sierra, 3 de enero de 1922.

Victoriano Cortés.  
(Núm. 40).

##### VALDEMORO

D. Isidoro Galilea Honrado, nombrado Fiscal especial por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para instruir expediente en juicio contradictorio con el fin de depurar si los actos humanitarios llevados a cabo por el Médico titular de Valdemoro, D. Gabino Tojo del Río, en la catástrofe de Villaverde, ocurrida el día 11 de junio de 1921, prestando servicio a los heridos, y por si fuera acreedor dicho Sr. Tojo a ingresar en la Orden civil de Beneficencia, sito por el presente a cuantos tengan noticia del referido hecho, para que presten declaración en Valdemoro, Secretaría del Juzgado municipal, de tres a cinco de la tarde, por término de veinte días, a contar desde la publicación del presente.

Valdemoro, 5 de enero de 1922.

Isidoro Galilea.  
(Núm. 142)

#### Juzgados Militares

##### MADRID

Blat Alonso (José), hijo de Miguel y de Rosa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, domiciliado últimamente en Topete, 31, bajo, procesado por falta de incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, D. Antonio Lozano Reina; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, diciembre de 1921.

El Comandante Juez instructor,  
Antonio Lozano.  
(Núm. 3.204) (B.—2.222)

##### ALCALA DE HENARES

Rubio Prados (Vicente), hijo de Sotera y Niceto, natural de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, Madrid, nació en 11 de febrero de 1900, profesión cochero, estado soltero, estatura 1'645, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa; al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez del Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería, D. Juan Ramírez de Dampierre y López, residente en Alcalá de Henares, cuartel del Príncipe de Asturias; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 23 de diciembre de 1921.

El Comandante Juez instructor,  
Juan Ramírez de Dampierre  
(Núm. 3.160) (B.—2.228)

##### VALENCIA

Romero Soto (Pedro), hijo de José y de Lucía, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta de deserción simple, comparecerá, en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor D. Tomás Martínez Baviera, tercera Comandancia de Tropas de Intendencia, residente en Valencia.

Valencia, 31 de diciembre de 1921.

El Teniente Juez instructor,  
Tomás Martínez.  
(Núm. 3.132) (B.—2.226)

#### Ayuntamiento de Madrid

##### Secretaría.

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el primer concurso anunciado para adquirir material automóvil con destino al servicio de Incendios de esta Corte, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 de diciembre último, con sanción de la Junta Municipal en la de 10 del corriente, ha acordado que se anuncie



nuevo concurso con las mismas condiciones que sirvieron de base al anterior que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 1 y 4 de octubre de 1921, respectivamente, si bien se notifica la forma de pago, pues en este nuevo concurso, el importe de material que se adquiere, se abonará en dos anualidades, que se consignarán en los Presupuestos municipales en la siguiente forma: 137 500, en el del año 1922 al 23, y otra suma igual en el del 1923 al 24.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1922.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(E.—18)

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el primer concurso anunciado para contratar el suministro de placas rotuladoras de calles con destino a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente ha acordado que se anuncie un nuevo concurso, con las mismas condiciones que el anterior, y a las cuales hace referencia el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 23 de septiembre de 1921.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—19)

Esta Excm. Corporación, en sesión de 11 de noviembre de 1921, y la Alcaldía-Presidencia en 27 de diciembre último, han acordado anunciar subasta pública para contratar la confección y suministro de impermeables con destino al personal de la Guardia municipal. Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

**FAULTATIVAS**

1.ª Tiene por objeto esta subasta la confección de 756 impermeables con destino al personal de Infantería y al de la Secciones montadas.

2.ª El impermeable ha de ser en forma de capa para los Inspectores y Guardias de Infantería, con arreglo al modelo que obra en el excelentísimo Ayuntamiento, y de esta forma han de confeccionarse 692 para el completo de la plantilla de Infantería.

3.ª Se construirán 64 impermeables en forma de sotana con esclavina larga para los Inspectores y Guardias que componen las Secciones montadas de la Guardia municipal, iguales a los que usan en la actualidad.

4.ª El precio ha de ser el de 72 pesetas cada impermeable, construidos con el mismo género y calidad que el

modelo presentado y que ha de servir de base para la adquisición de dichas prendas.

5.ª La recepción de los impermeables se verificará por la Comisión tercera, asistida por un perito sastrero designado por la Cámara de la industria y por el Inspector Jefe de la Guardia municipal. De la misma se levantará la correspondiente acta, por duplicado, firmada por los que asistan a la recepción. El contratista se verá obligado a satisfacer los honorarios que devengue el perito nombrado.

6.ª El plazo que se fija para la entrega será de sesenta días laborables, contados desde la fecha en que le sea comunicada al rematante la adjudicación.

7.ª Por cada día que exceda del plazo señalado para la entrega definitiva de las prendas, le serán descontadas al adjudicatario la cantidad de 15 pesetas.

Madrid, 9 de diciembre de 1921.

El Inspector Jefe,

Eduardo Martínez Camarero.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de febrero de 1922, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 72 pesetas cada impermeable, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto que se formule para el ejercicio económico de 1922-23.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.721'60 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los

mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 5.443'20, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la

personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Inspector Jefe de la Guardia municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10



por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 30 de noviembre de 1921.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de enero de 1922.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.  
V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de impermeables para la Guardia municipal.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para adquirir 756 impermeables con destino al personal de Infantería y al de las secciones Montadas de la Guardia municipal, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 1922.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1922.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—17).

#### PEZUELA DE LAS TORRES

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 26 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Valentín Bachiller.

(Núm. 13)

#### LA SERNA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1922 a 1923, se halla formado y expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Serna, a 30 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
P. O.,  
Manuel Vélez.

(Núm. 14)

#### CANILLAS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1922-23.

Canillas, 13 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Patricio Aguado.

#### PARLA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que se dirán, los documentos siguientes, para oír reclamaciones por parte de los vecinos que deseen examinarlos.

Por quince días, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, para 1922-23.

Y por diez días, la matrícula de subsidio industrial para dicho año.

Parla, 7 de enero de 1922.

El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente.

#### LA CABRERA

Planteado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año económico de 1922-1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Cabrera, 30 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Antonio Gallego.

(Núm. 15)

#### RASCAFRIA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 30 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Felipe García.

(Núm. 16)

#### VALDEMAQUEDA

Por haberse encontrado abandonados dos potros cuyas señas son las siguientes: un caballo negro, mano derecha manea, flaco y sobado del lomo, tuerto del ojo derecho; un potro negro, cola larga, algo estrellado, de unos dos años, con marca, se hallan depositados en esta Alcaldía.

Y como quiera que se ignoran sus dueños, se anuncia con el fin de que pasen a recogerlos previa participación y abono de gastos causados, y de no verificarlo se procederá a su venta

en pública subasta en la Casa Consistorial, el día veinte de los corrientes, a las diez de su mañana, previa tasación y pliego de condiciones que se verificará por esta Alcaldía.

Valdeмаqueda, 6 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Pedro Barbero.

(Núm. 84)

(O.—5)

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El presupuesto ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1922 a 1923, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, a 30 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Juan Moratilla.

(Núm. 17)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1922-23, se halla terminado e informado por el Sr. Regidor Síndico, estando expuesto durante quince días al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda, 31 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Gaspar Herranz.

(Núm. 19)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de contribuyentes sujeto al impuesto de Cédulas personales en este término municipal, formado para el próximo año 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 26 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
Valentín Bachiller.

(Núm. 20)

#### PIÑUECAR

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1922 a 1923, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Piñuecar, a 30 de diciembre de 1921.

El Alcalde,  
P. O.,  
Manuel Vélez.

(Núm. 18)

#### REDUEÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra terminado y de manifiesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1922 a 1923, para ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente.

Redueña, 4 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Frutos Pérez.

(Núm. 88)

#### CENICIENTOS

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa llevar un suplemento de crédito de 2.000 pesetas al cap. VI, art. 7.º del presupuesto de gastos vigente, se hace público para oír reclamaciones sobre el mismo durante quince días.

Cenicientos, 3 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Telesforo Zurdo.

(Núm. 87)

#### EL ALAMO

Se halla terminado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón y lista obratoria de cédulas personales, formado para el ejercicio económico de 1922 a 23.

El Alamo, 9 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Saturnino Sánchez.

#### PELAYOS DE LA PRESA

Se encuentra formada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, la matrícula industrial y de comercio, de este término municipal, para el año 1922-23.

Pelayos de la Presa, a 4 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Catalino Medina.

(Núm. 92)

#### REDUEÑA

La matrícula industrial y de comercio, formada para el año económico de 1922-23, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Redueña, 4 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Frutos Pérez.

(Núm. 93)

#### GUADARRAMA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 3 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Fidel Sanz.

(Núm. 95)

#### VILLA DEL PRADO

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1922-1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Villa del Prado, a 4 de enero de 1922.

El Alcalde,  
Eusebio Durán.

(Núm. 90).